

**RECURSO DE REPOSICION DEMANDA VERBAL SUMARIA No. 2023- 629 de
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VEGA S.A. contra CENTRO COMERCIAL MICENTRO
FUNZA PH.**

ABOGADOS RODRIGUEZ <abogadosrodriguez@outlook.com>

Mié 28/02/2024 14:28

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

RECURSO DE REPOSICION DEMANDA VERBAL SUMARIA No. 2023- 629 de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VEGA S.A. contra
CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA PH..pdf;



DAGOBERTO
RODRIGUEZ NIÑO
ABOGADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico contiene información personal y va dirigido exclusivamente a su destinatario. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por equivocación, puede comunicárnoslo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando tanto del email como de los documentos adjuntos para así prevenir mayores fugas de información confidencial. Se le pone de presente que, si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría verse inmerso en la comisión de los delitos contemplados en la Ley 1273 de 2009 e incurrir en responsabilidades civiles. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Por razones de confidencialidad, su correo no será reenviado. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Igualmente, nos hemos asegurado de que este correo electrónico no contenga virus ni errores. Lamentablemente, no podemos garantizar una protección completa, ya que los datos incluidos pueden infectarse, corromperse o ser interceptados; circunstancia que nos exonera de responsabilidad del contenido de este correo electrónico como de las consecuencias de cualquier acción realizada con base en la información proporcionada. Te recomendamos que analices el correo electrónico en busca de amenazas con un software de confianza, ya que no nos hacemos responsables de ningún daño causado por la visualización del contenido de este correo electrónico.

Funza (Cund/ca), 28 de febrero de 2024.

Doctora

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (Cund/ca)

Ciudad

Asunto: **DEMANDA VERBAL SUMARIA No. 2023- 629 de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VEGA S.A. contra CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA PH.**

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, dentro de la oportunidad legal, me permito formular **recurso de reposición** contra el ordinal 5 de la providencia fechada el 23 de febrero de hogaño, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho como de derecho que se sintetizan así:

1. A través de la providencia fustigada, se recuerda, se admitió la demanda, de un lado y del otro, se negó la prueba de oficiar a unos despachos judiciales.
2. La decisión así concebida es contraria a derecho como pasa a explicarse:

El art. 90 del C. G. P., establece las directrices que debe contener el auto admisorio de la demanda, sin que allí se establezca que deba pronunciarse sobre la pertinencia o idoneidad sobre las pruebas solicitadas o allegadas.

Obsérvese que en ese sentido el art. 170 del C. G. P. establece de forma clara y precisa el momento para decretar los medios de prueba solicitados por las partes en litigio.

Dicho precepto también es acorde con lo dispuesto en el ordinal 10 del art. 372 del ordenamiento adjetivo, que dispone que las pruebas

serán decretas en la audiencia inicial o en su defecto en la audiencia de instrucción, inciso 2º del ordinal 2º del art 373 del C. G. P.

Obsérvese que el art. 392 de C. G. P., es más preciso, al señalar que las pruebas se decretaran en el auto que señale fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Conforme a lo anterior, lo dispuesto en el ordinal 5º de la providencia fechada el 23 de febrero de hogaño, no solo es contrario a derecho, sino que, entraña una forma de prejuizgamiento a todas luces abiertamente improcedente e inapropiado

Con fundamento en lo expuesto, solicito se acceda a las siguientes:

SUPPLICAS.

PRIMERO. REVOCAR ordinal 5 de la providencia fechada el 23 de febrero de hogaño, proferidas dentro del proceso de la referencia, por ser abiertamente improcedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente recurso tiene como asidero lo dispuesto en los arts. 90, 170, 318, 372, 373 y 373 C. P. C. y demás disposiciones concordantes.

Atentamente,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO
C. C. No. 80'268.858 de Bogotá
T. P. No. 134.177 del C. S. J.